	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO		
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA		DE

FECHA	23	11	2020
	(Día)	(Mes)	(Año)

ADICIÓN ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE RED TERCIARIA Y FERREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUCRE

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el contratista y el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del CONVENIO.

ANTECEDENTES

CONVENIO. 2758 **DE** 2019

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MAJAGUAL
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **DE**

INTERVENTOR:

PLAZO INICIAL DEL CONVENIO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020
(Indique el plazo del CONVENIO principal)

FECHA DE INICIO DEL CONVENIO: 6 (Día) ABRIL (Mes) **DE** 2020 (Año)

MODIFICACIONES: N/A

Modificación No.	Fecha	Breve descripción
N/A	N/A	N/A

PRÓRROGAS: N/A

CONVENIO Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
N/A	N/A		

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: N/A

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A				

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2020
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

VALOR INICIAL DEL CONVENIO: $ 688.877.304,00 **50% EN SMMLV:** $ 392,39
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos)

VALOR ADICIONES: N/A

CONVENIO Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
ADICIONAL 1 DE 2020	26/05/2020	$ 311.122.696,00	177,2

VALOR ACUMULADO DEL CONVENIO: $ 1.000.000.000,00
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO		
		VERSIÓN	1	
		PÁGINA		DE

FECHA	23	11	2020
	(Día)	(Mes)	(Año)

OBJETO DE LA SOLICITUD

El municipio de Majagual solicita la prórroga del convenio No. 2758 de 2019 cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", hasta el 31 de mayo de 2021, por las siguientes razones:

1. El proceso de licitación No. LP-004-2020 , el cual se adjudicará de acuerdo al cronograma el 16 de diciembre de 2020, por lo tanto el término restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las metas físicas contempladas en el presupuesto oficial de obra, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo del convenio en 12 meses y con ello garantizar la ejecución y recibo a satisfacción de las obras.

2.Aunado a lo anterior mediante los decretos 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, a través del decreto 457 de 23 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país en el marco de la misma emergencia sanitaria causada por el coronavirus covid — 19, dichas medidas fueron prorrogadas mediante decretos 1168 del 25 de agosto del 2020, 1297 del 29 de septiembre del 2020 y 1408 del 30 de octubre del 2020, medidas sanitarias que han generado demoras en la ejecución de los trámites administrativos tanto del convenio como del proceso de contratación del contrato de obra derivado, en este mismo sentido el municipio Majagual y departamento Sucre adoptaron medidas de emergencia con ocasión a la pandemia generara por el covid-19, mediante Decreto 064 de marzo 16 del 2020, Decreto 067 de marzo 19 del 2020, Decreto 068 de marzo 19 del 2020, Decreto 070 de marzo 24 del 2020, lo cual conllevo a restricciones de ingreso de personal ajenos a nuestro municipio, generando moras en desarrollo normal del convenio. La interventoría del convenio se encuentra adjudicada por parte del INVÍAS..

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

AVANCE FÍSICO

Hasta el **30 de octubre de 2020** (mes anterior a la presente solicitud) de (año) la obra presenta un avance físico ejecutado del **0,00%** (Indique en este espacio el porcentaje de avance físico real al mes anterior a la presente solicitud)

contra el avance programado del
(Indique en este espacio el porcentaje de avance programado al mes anterior a la presente solicitud)

AVANCE INVERSIÓN

Inversión programada acumulada: $ - (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

Inversión Ejecutada acumulada: NA (Indicar solo la inversión en ítems de obra al mes anterior a la presente solicitud)

RESUMEN FINANCIERO CONVENIO

Inversión Total Ejecutada (incluido IVA): NA
(Incluye todas las actividades del CONVENIO tales como obra, estudios y diseños, gestión predial, ambiental, social, al mes anterior a la presente solicitud)

Valor desembolso girado por INVIAS: $ 688.877.304,00 (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : **100% Vr. Aportado por INVIAS** (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) a: OCTUBRE (mes anterior a la presente solicitud) de 2020 (año)

Último mes facturado: N/A (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): **100% Vr. Aportado por INVIAS** (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

N/A

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

JUSTIFICACIÓN PARA APROBACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PRORROGA

(La justificación debe describirse de manera precisa, detallada y completa)

TÉCNICA:

Las obras a ejecutar no han iniciado y el tiempo faltante hasta el 31 de diciembre de 2020 no es suficiente para ejecutar el 100% de las obras programadas.

JURÍDICA:

La presente justuificación del plazo del convenio, se concede por solicitud expresa del MUNICIPIO, continuan vigentes todas las estipulacionespactadas inicialmente en el convenio y que no hayan sido modificadas por lo acordado en este documento.

FINANCIERA: (Describa los conceptos de inversión que justifiquen la presente adición y/o prórroga y/o modificación)

El INVÍAS ha desembolsado la totalidad de los recursos pactados en el convenio.

PRESUPUESTAL: (Describa la asignación de recursos presupuestales disponibles en la Entidad que respaldan la presente solicitud)

El compromiso presupuestal del INVÍAS se ha cumplido de acuerdo con el clausulado del convenio.

AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL:

N/A

OTRAS:

N/A

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONVENIO**	CÓDIGO			
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	23	11	2020
	(Día)	(Mes)	(Año)

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

Oficio de solicitud de prorroga de fecha 11 de noviembre de 2020 por parte del municipio.

OBSERVACIONES
(En este espacio cualquiera de los abajo firmantes puede consignar las observaciones que considere necesarias)

Nota:
1. Para el caso de adición se deben anexar los proyectos de Acta de Modificación y de Reprogramación de inversiones correspondientes.
2. Para el caso de prórroga, se debe anexar el proyecto de Reprogramación de inversiones correspondiente.
3. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, presupuestal, ambiental, social, predial y otros que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Adiciones y Prórrogas del INVIAS.

RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE)

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
SUPERVISOR TERRITORIAL SUCRE - INVIAS

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE- INVIAS

Vo.Bo.
EDY ALEXANDER CAMARGO JIMENEZ
GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO - SRT

Vo.Bo.
LEYDA MARGARITA AMAYA ARIAS
ABOGADA UNIDAD EJECUTORA – SRT GRUPO 1

Firmado digitalmente por RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
SUBDIRECTOR RED TERCIARIA Y FERREA
UNIDAD EJECUTORA - INVIAS

Elaboró: Ing. Edy Alexander Camargo Jimenez
Revisó: Ing. Patricia Ine Morales Padrón - Coordinadora Grupo 1.

Original : Archivo de Gestión del CONVENIO (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Medio Ambiente.

Majagual- Sucre, noviembre 11 de 2020.

INGENIERO:
RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirección de la Red Terciaría y Férrea.

ASUNTO. SOLICITUD PRORROGA CONVENIO 2758 DE 2019 HASTA 31 DE MAYO DE 2021.

De manera cordial me permito solicitar la prórroga del convenio No. 2758 de 2019 –, cuyo objeto es: **MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO 2758 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS**, hasta mayo 31 de 2021, por las siguientes razones:

a. Que mediante los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y 457 de 23 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país que en el marco de la misma emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID — 19, dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 30 de noviembre de 2020 encontrándonos actualmente en aislamiento preventivo obligatorio por virtud del Decreto 1076 de julio 28 de 2020, situación que ha incidido en el desarrollo habitual de las actividades contractuales, generando demoras en la ejecución de los trámites administrativos tanto del convenio como del proceso de contratación del contrato de obra derivado.

b. Que teniendo en cuenta que el municipio se encuentra adelantando el proceso de licitación No. LP-004 - 2020 y, que de acuerdo con su cronograma se prevé que la fecha de adjudicación es el próximo 16 de diciembre de 2020 y dado que el plazo para la ejecución de las obras objeto del convenio y contrato vencen el próximo 31 de diciembre de 2020, término que resulta insuficiente técnicamente para la debida ejecución de las metas físicas pactadas se hace necesario prorrogar el convenio del asunto hasta el 31 de mayo de 2021.

Cordialmente,

RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
Alcalde Municipal

DECRETO MUNICIPAL No. 064
(MARZO 16 DE 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE, LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL VIRUS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL DEPARTAMENTO DE SUCRE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL EN EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LEY 1437 DE 2011, LEY 136 de 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, RESOLUCION 385 DE 2020, Y.

CONSIDERANDO

Que, la carta política en su artículo 2, determina como uno de los fines esenciales del estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asi mismo determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante resolución No. 385 de marzo 12 de 2020, el ministerio de Salud y protección Social, resolvió declarar la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que en la resolución 385 de 2020, se extendió la declaratoria de emergencia en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID 19) se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado cincuenta y cuatro (54) casos de personas provenientes del exterior y de casos de personas relacionadas, ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena, Neiva, Cali, Rionegro, Palmira, Cúcuta, Dosquebradas, Manizales y Meta.

Que para contener el contagio y propagación del coronavirus (COVID 19) el ministerio de Salud, resolvió prohibir los eventos con aforo de más de 50 personas y ordeno el cierre de bares, discotecas, tabernas y similares.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA. Declarase la **EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio del municipio de Majagual – Sucre, hasta el 30 de mayo de 2020, de acuerdo a la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020. Previa orden del gobierno

Nacional, esta declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTICULO SEGUNDO: MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS: Ordenar las siguientes medidas sanitarias preventivas obligatorias en todo el territorio municipal:

1. Suspender los eventos masivos de afluencia de público, cuyo aforo sea igual o superior a 50 personas, tales como las Fiestas patronales, culturales y en Corralejas de los corregimientos de La Sierpe y El Naranjo y Fiestas patronales y culturales del corregimiento El Palomar.

2. Prohíbase la realización de eventos masivos, cuyo aforo sea igual o superior a 50 personas, a partir de la fecha y hasta el día 30 de mayo de 2020.

3. Prohíbase en todo el territorio municipal, las reuniones públicas y privadas con más de 50 personas.

4. Prohíbase en todo el territorio municipal, las reuniones religiosas, tales como misas, culto y vigilias, con más de 50 personas a partir de la fecha y hasta el día 30 de mayo de 2020.

5. Ordenar el cierre de bares, discotecas, tabernas, y similares, donde se expendan bebidas embriagantes a partir de la fecha y hasta el día 30 de mayo de 2020.

6. Prohíbase las riñas de gallo en todo el territorio municipal a partir de la fecha y hasta el día 30 de mayo de 2020.

7. Prohíbase los eventos deportivos tales como campeonatos, cuadrangulares y similares, en todo el territorio municipal a partir de la fecha y hasta el día 30 de mayo de 2020.

8. Ordenar a los establecimientos de comercio de víveres y abarrotes y a los vendedores del mercado provisional, adoptar medidas de higiene que permitan a la población y a sus trabajadores acceder a sus servicios higiénicos, que permitan evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID 19).

9. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o a quienes hagan sus veces, adoptar en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitarias para evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19). Quienes lo consideren podrán optar por la prestación del servicio a través del teletrabajo.

10. Ordenar a las empresas transportadoras con presencia en el municipio de Majagual – Sucre, adoptar medidas de higiene que permitan a la población (viajeros) y a sus trabajadores acceder a sus servicios higiénicos y de salubridad y asi evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID 19).

11. Ordenar a la Empresa TRIPLE A y a todas las juntas administradoras de los Acueductos Rurales, a realizar de manera inmediata la conexión del servicio de acueducto a aquellas personas que lo tengan suspendido por falta de pago.

12. Solicitar a todas las estaciones de radiodifusión sonora (impacto Estéreo), a los programadores de televisión (TV Mojana) y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por el Ministerio de salud y protección social, en horarios o franjas de alta audiencia. La alcaldía municipal, a través de la secretaria de Desarrollo Social y la oficina de Asuntos de Salud, será la encarga de suministrar dicha información.

13. Ordenar a las EPS con presencia en Majagual - Sucre, IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población majagualera y de los migrantes regulares con presencia en nuestro territorio, utilizando los canales virtuales dispuestos por el ministerio de Salud y Protección Social.

14. Ordenar a las entidades bancarias con presencia en el territorio municipal adoptar medidas de higiene que permitan a la población (usuarios) y a sus trabajadores acceder a sus servicios higiénicos, al igual que la implementación de estrategias que no permitan la aglomeración de personas, de tal manera que se pueda evitar el contagio y propagación del coronavirus (COVID 19).

15. Ordenar a la secretaria de desarrollo social municipal, exhortar a la red pública y privada prestadora del servicio de Salud, en el territorio municipal, para que juntos aunemos recursos y esfuerzos para garantizar la atención oportuna, eficaz y pertinente del servicio de salud a la población majagualera y se dispongan de los medios logísticos, financieros y de capacidad hospitalaria para hacer detección, prevención y control del coronavirus (COVID - 19).

16. Suspender la atención al público en la sede principal y subsedes de la alcaldía municipal, hasta el día 28 de marzo de 2020.

17. En materia de Salud, se acogerá el plan de acción y medidas específicas que tome la secretaria de salud departamental, de acuerdo al parágrafo del artículo primero del decreto departamental No. 0188 también de marzo 16 de 2020.

Parágrafo 1. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La realización de los eventos con aforo de menos de 50 personas, para su realización dependerán de la evaluación de los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, que realizara la secretaria de desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO: ADOPTAR E INCENTIVAR MEDIDAS AUTOCUIDADO. Adoptar e incentivar las siguientes medidas de autocuidado:

1. Cada tres (03) horas lavarse las manos con abundante jabón líquido, alcohol o gel antiséptico.
2. Tomar agua constantemente (hidratarse) cada 15 minutos.
3. Al estornudar o toser, taparse la boca y nariz con el antebrazo.
4. Evitar contacto directo. No saludar de beso, abrazo, no dar la mano.
5. Evitar asistir a eventos masivos que no sea indispensable hacerlo.
6. En caso de gripe, usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Si presenta síntomas de alarme (dificultad respiratoria, fiebre de más de 38 por dos días, silbido en el pecho de niños) debe llamar a la línea 123, antes de ir al hospital local.
8. Evitar visitar el parque Manuel Dimas Del Corral.

9. Evitar llevar los niños y niñas al parque infantil del barrio la esmeralda.
10. Todos debemos cuidar a los adultos mayores de 60 años. Verificar diariamente su estado de salud.

ARTICULO CUARTO: ACTIVACION CMGRD. Activar con carácter permanente el **CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE.**

ARTICULO QUINTO: DEBERES CIUDADANO. Con fundamento en los deberes ciudadanos y el principio de solidaridad del Estado Colombiano, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan.

ARTICULO SEXTO: SANCIONES. Sancionar conforme a la ley 1801 de 2016, a quienes incumplan lo contenido en este acto administrativo. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones de tipo penales y pecuniarias previstas en los articulas 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha y su vigencia se extenderá hasta el 30 de mayo de la presente anualidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Majagual – Sucre, a los Dieciséis (16) Días del Mes de marzo del año 2020.

RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
Alcalde Municipal

proyecto y revisó:

JAIDER VILLAMIL GARCIA
Jefe Oficina de Juridica

Aprobó:

MARIAN GUTIERREZ HOYOS
Secretaria General.

FIDEL SERRANO MANJARREZ
Coordinador CMGRD.

INGRIT TOVAR CUELLO
Secretaria de Desarrollo Social.

GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación e infraestructura.

MANUEL GORDON ANAYA
Oficina Asuntos Educativos.

ANA CASTRO QUIROZ
Secretaria de Hacienda.

DECRETO MUNICIPAL No. 067
(marzo 19 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE, POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la constitución nacional, la ley 136 del 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1994, ley 1523 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que, la carta política en su artículo 2, determina como uno de los fines esenciales del estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asi mismo determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en lo pertinente consagra en su artículos 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que la ley 1523 de 2012, en su artículo 14, preceptúa que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el

responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que al tenor del artículo **5**8 de la Ley 1523 de 2012: se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que corresponde a gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo. pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la OMS declaró el día 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública

de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que, a la fecha, en el país se han detectado Ciento ocho (108) casos de personas provenientes del exterior y de casos de personas relacionadas, distribuidos asi: Bogotá D.C (45), Cundinamarca (3) Antioquia (11), Valle del Cauca (14), Bolívar (8), Atlántico (3), Norte de Santander (3), Santander (2), Caldas (1), Risaralda (5), Quindío (2), Huila (8), Tolima (2), y Meta (1).

Que en la resolución 385 de 2020, se extendió la declaratoria de emergencia en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. El gobernador de Sucre, mediante decreto 0188 de marzo 16 hizo lo mismo.

Que mediante decreto 064 de marzo 16 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio municipal.

Que, si bien es cierto, en el Municipio de Majagual y el departamento de Sucre, aun no se han confirmado casos de coronavirus COVID – 19, si existe un riesgo de contagio y propagación inminente por la llegada masiva de personas, que estuvieron dentro de los últimos meses en otros países, o que han llegado proveniente de regiones y ciudades del país, donde se han confirmado casos de COVID-19.

Que una de las medidas ordenadas por el gobierno Nacional como estrategia preventiva frente al contagio y propagación del COVID-19, es la conexión del servicio de Agua por parte de los operadores, de forma permanente a los usuarios que por falta de pago tengan suspendido el servicio. La fuerte sequía que azota el territorio municipal, se convierte en un agravante más.

Que la magnitud de la tragedia que genera el COVID-19, desborda las facultades ordinarias del municipio para atender la situación por lo que se requiere de medidas adicionales, debido a que todos estos eventos crean una situación anormal

Que mediante reunión del 19 de marzo de dos mil veinte (2020), plasmada en acta No. 005 de dicha fecha, el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE "CMGRD"** autorizo al señor alcalde municipal para que declare la calamidad pública en el territorio municipal.

Que estos hechos sobrevinientes obligan a la Administración municipal a adoptar nuevas medidas destinadas a conjurar la crisis y a impedir la extensión de los efectos del COVID-19.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad tiene la obligación constitucional y legal de proteger la vida, salud y bienes de los habitantes de la jurisdicción de Majagual (Sucre).

Que es necesario la declaratoria de la urgencia manifiesta, producto del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Declaratoria. Declarar la situación de CALAMIDAD PUBLICA, a causa del coronavirus COVID – 19, en todo el territorio del municipio de Majagual, departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Plan de Acción Especifico. El plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Secretaria de Desarrollo Social (Salud), de acuerdo a los parámetros del ministerio de Salud y Protección Social y Secretaria de Salud Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobación del plan. Una vez sea aprobado el plan de acción especifico, será socializado ante el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES – CMGRD,** asi como a las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas respectivas que conlleven a combatir el contagio y propagación del coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO CUARTO. – Coordinación de Acciones. Establecer que la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SALUD)** con el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES - CMGRD,** actúen como organismos coordinadores de las gestiones necesarias, para la conjurar la situación de emergencia causada por el coronavirus COVID - 19.

ARTÍCULO QUINTO. - Incorporar al presente decreto, las actas del **CMGRD**, y los informes técnicos de la Secretaría de Planeación municipal, e informe del Coordinador de gestión de riesgo municipal.

ARTÍCULO QUINTO. --Remítase copia del presente decreto al señor Gobernador del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional; al **CMGRD** municipal, **CDGRD** departamental; Personería municipal; Asi como a la ESE Centro de Salud Majagual, para lo de sus competencias y funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene vigencia mientras dure la emergencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del señor alcalde municipal de Majagual - Sucre, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).

RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
Alcalde De Majagual - Sucre.

proyecto y reviso:

JAIDER VILLAMIL GARCIA
Jefe Oficina de Juridica

Aprobó:

MARIAN GUTIERREZ HOYOS
Secretaria General.

FIDEL SERRANO MANJARREZ
Coordinador CMGRD.

INGRIT TOVAR CUELLO
Secretaria de Desarrollo Social.

GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación e infraestructura.

DECRETO MUNICIPAL No. 068
(marzo 19 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA POR CALAMIDAD PUBLICA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 314, 315 numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3. Que en sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al alcalde tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 1° del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, al alcalde le corresponde conservar el orden público en el

municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador.

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, literal a), la urgencia manifiesta es una de las causales de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 42 ibídem, dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que, al respecto, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta manifestó: "Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad. Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible. Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse. A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar

la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados."

Que la OMS declaró el día 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que, a la fecha, en el país se han detectado Ciento ocho (108) casos de personas provenientes del exterior y de casos de personas relacionadas, distribuidos asi: Bogotá D.C (45), Cundinamarca (3) Antioquia (11), Valle del Cauca (14), Bolívar (8), Atlántico (3), Norte de Santander (3), Santander (2), Caldas (1), Risaralda (5), Quindío (2), Huila (8), Tolima (2), y Meta (1).

Que en la resolución 385 de 2020, se extendió la declaratoria de emergencia en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por parte del gobierno nacional. El gobierno departamental de Sucre y municipal de Majagual, también hicieron la declaración de emergencia sanitaria.

Que mediante reunión del 19 de marzo de dos mil veinte (2020), plasmada en acta No. 005 de dicha fecha, el **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE "CMGRD"** autorizo al señor alcalde municipal para que declarar la calamidad pública en el territorio municipal y por ende la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que la motivación de la declaración contenida en este acto, deviene de la situación de CALAMIDAD PUBLICA, decretada por el alcalde municipal a causa del coronavirus COVID – 19, en todo el territorio del municipio de Majagual, departamento de Sucre.

En virtud de lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarase, la **URGENCIA MANIFIESTA** por en todo el territorio Municipal, con el objetivo de que el municipio de Majagual, departamento de Sucre, pueda ejecutar acciones que conjuren la crisis que se ha presentado por el coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, atender la población afectada y realizar las obras públicas estrictamente necesarias para proteger la salud y la vida de la población.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Sucre y a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, para que dentro de los dos (02) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración..

ARTÍCULO CUARTO. - Realizar las contrataciones descritas en la parte considerativa del presente decreto y aquellas que sean estrictamente necesarias para contener los efectos producidos por la acción del coronavirus COVID – 19.

ARTÍCULO QUINTO. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, autorícese hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2018, los cuales se efectuaran atendiendo a lo previsto por la Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO SEXTO. – Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, autorícese hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2020, los cuales se efectuaran atendiendo a lo previsto por la Sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998.

ARTICULO SEPTIMO. -El Secretario de Planeación e infraestructura Municipal, sin perjuicio de los derechos que le asiste a la ciudadanía en el ejercicio del control social a la gestión pública, supervisará de manera especial, la ejecución de los contratos que con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscriban, con el fin de verificar que las obras y trabajos se ejecuten sin dilaciones ni retrasos y se materialice la finalidad del objeto contratado.

ARTICULO OCTAVO. - Remítase copia del presente decreto al señor Gobernador del Departamento de Sucre, para la revisión jurídica prevista en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

ARTICULO NOVENO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene vigencia mientras dure la emergencia.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del señor alcalde municipal de Majagual - Sucre, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).

RAMIRO RAFAEL RADA RAMIREZ
Alcalde De Majagual - Sucre.

proyecto y revisó:

JAIDER VILLAMIL GARCIA
Jefe Oficina de Jurídica

Aprobó:

MARIAN GUTIERREZ HOYOS
Secretaria General.

FIDEL SERRANO MANJARREZ
Coordinador CMGRD.

INGRIT TOVAR CUELLO
Secretaria de Desarrollo Social.

GABRIEL IGNACIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Secretario de Planeación e infraestructura.

MANUEL GORDON ANAYA
Oficina Asuntos Educativos.

ANA CASTRO QUIROZ
Secretaria de Hacienda.